Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202641350100006054**
Fecha: **2026-08-20**
TRD: **4135.010.22.1.1019.000605**
Rad. Padre: **202641350100006054**

CIRCULAR No. 4135.010.22.1.1019.000605

Para: Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, Líderes de Contratación, y demás actores de la contratación pública de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Asunto: Lineamientos generales relacionados con las buenas prácticas que deben tenerse en cuenta para la adquisición de bienes, obras y/o servicios mediante la modalidad de contratación directa, bajo la causal de urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 4112.010.20.0964 de agosto 10 de 2026.

El Comité de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali en cumplimiento de las funciones asignadas mediante Decreto No.4112.010.20.0956 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICONES", en calidad de órgano decisorio y máxima instancia en materia de contratación pública del sector central de la Administración Distrital, expide la presente circular para orientar a los organismos en la utilización de la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, como figura de naturaleza contractual excepcional y en cumplimiento de la función de esta dependencia como organismo líder en la generación y utilización del conocimiento para toma de decisiones en materia de contratación pública del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Como consecuencia, los siguientes lineamientos estarán relacionados con los contratos a celebrar en el marco de la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 4112.010.20.0964 de agosto 10 de 2026 y que deberán ser atendidos por los organismos de la Administración Distrital en los términos del numeral 4 del artículo 29 que establece: "4. Las políticas, las directrices, los lineamientos (…) que en materia de contratación emita el Departamento Administrativo de Contratación Pública son reglas que deberán observar los organismos con facultades en materia de contratación y ordenación del gasto (…)".

I. ANTECEDENTES

El Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali mediante los Decretos No. 4112.010.20.0963 de 2026[1] y No. 4112.010.20.0964 de 2026[2], determinó declarar la situación de calamidad pública en el Distrito Especial de Santiago de Cali, y posterior a ello, se declaró la situación de urgencia manifiesta. Los referidos actos administrativos, constituyen entonces el fundamento jurídico que habilita a los organismos y dependencias de la Administración Central Distrital para adelantar procesos de contratación directa al amparo de la causal de urgencia manifiesta, en los términos y con el alcance que a continuación se precisan:

II. SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES

Sea lo primero decir que, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública - EGCAP establece de manera taxativa los requisitos necesarios para que las Entidades Estatales adelanten procesos de contratación directa en virtud de la causal de urgencia manifiesta. Es necesario que se configure alguna de las cuatro (4) situaciones señaladas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y que la entidad la declare formalmente mediante acto administrativo motivado, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el jefe o representante legal de cada entidad –o quien sea el titular de la competencia–, según lo establecido en los artículos 11 y 12 *ibidem*; artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

En el caso que nos ocupa, dicha situación jurídica se materializó con la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0964 de 2026[3].

Así, expedido el Acto Administrativo, se insta a todos los organismos de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, a revisar, la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes que se requieren para atender la contingencia de manera pronta y expedita, y a celebrar los negocios jurídicos que sean necesarios; teniendo en cuenta que, se encuentran comprometidos fines superiores de

[1] "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
[2] "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA VIDA, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
[3] "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DESTINADAS A GARANTIZAR LA VIDA, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

interés colectivo; siempre y cuando propendan por coadyuvar en la mitigación de la situación de calamidad pública; y que permitan volver al estado de normalidad, en la medida de lo posible, a todos los habitantes de la ciudad.

III. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

En principio, el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 obliga actualizar el plan anual de adquisiciones bajo cualquier circunstancia, pues dispone la inclusión de nuevas obras, bienes y servicios sin distinguir la modalidad de contratación. No obstante, en el marco de una declaratoria de urgencia manifiesta es importante reconocer que la entidad está en la obligación de adoptar actuaciones inmediatas para conjurar la crisis, lo que limita la oportunidad de la Administración para actualizar las necesidades de obras, bienes y servicios necesarios para la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución. Particularmente, el principio de eficacia obliga a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para atender a los ciudadanos que garanticen el goce efectivo de sus derechos y el buen funcionamiento de la administración pública[4].

Lo planteado en el párrafo precedente es una circunstancia excepcional relacionada con las actuaciones que deben adelantarse inmediatamente después de la declaratoria de la urgencia manifiesta y en casos donde es complejo actualizar el plan anual de adquisiciones, en la medida en que la imprevisibilidad de las circunstancias limita la planeación de los contratos más inmediatos, los cuales requieren inicialmente para atender las situaciones que motivaron la declaratoria.

En consecuencia, con fundamento a la naturaleza de la urgencia manifiesta, los organismos de la Administración Central no requieren actualizar el Plan Anual de Adquisiciones como requisito previo a la contratación que se adelante para atender las adquisiciones derivadas de dicha declaratoria.

IV. TRASLADOS PRESUPUESTALES

Expedido el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, la Entidad Estatal debe realizar todos los trámites internos necesarios para contratar, incluyendo la disposición de los recursos. Al respecto, el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala que: “Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

[4] Corte Constitucional. Sentencia C- 826 del 13 de noviembre de 2013. MP: Luis Ernesto Vargas Silva.

Este apartado fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998. En dicha providencia, el análisis de La Corte, consiste en aclarar que en ningún caso, de conformidad con los preceptos de la Constitución Política y con las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto, las "autoridades administrativas" pueden, directamente, ajustar y/o modificar los presupuestos de las entidades públicas, en virtud del principio de legalidad que rige en materia presupuestal, conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 352 Constitucional, los traslados presupuestales que afecten montos asignados entre secciones (entidades públicas), entre tipos de presupuesto (funcionamiento, inversión, servicio de la deuda), o entre programas y/o subprogramas, deberán hacerse mediante acuerdo, de modo que son competencia Concejo Municipal.

No obstante, la misma corporación advierte que, cuando se trate de traslados destinados a atender los gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción, el competente para efectuarlos será la autoridad administrativa, es decir el alcalde, mediante el respectivo decreto, "(…) bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto". [5]

Luego entonces, corresponde a los ordenadores del gasto de cada uno de los organismos solicitar y promover de manera inmediata a la identificación de las necesidades que requiere atender, los traslados presupuestales que sean necesarios para concretar los negocios jurídicos con los proveedores de bienes, obras y/o servicios que se adquieran para la mitigación de la situación de calamidad.

Ahora bien, cabe mencionar que, dentro de dicho marco jurídico – EGCAP -, ni el legislador ni el reglamento establecieron criterios que exijan la existencia de un proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos, de modo que éste no será un requisito exigible para la celebración del negocio jurídico. Lo anterior, sin perjuicio de los lineamientos y obligaciones que en materia de gestión y ejecución de los proyectos de inversión pública establezca el Departamento Nacional de Planeación.[6]

V. SOBRE LA CELEBRACIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS

[5] Corte Constitucional. Sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998. Expediente D-2107. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz.
[6] Concepto C-833 de 2025 – Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

En este punto, es preciso señalar que, si bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos", lo anterior, no implica que no obre dentro del expediente contractual, los antecedentes técnicos y administrativos que dieron origen al contrato suscrito. En consecuencia, los organismos deberán: (i) conservar dentro del respectivo expediente contractual los antecedentes técnicos y administrativos que dieron origen a la necesidad y a la suscripción del contrato; y (ii) remitir dichos antecedentes, junto con la totalidad de sus soportes, al ente de control fiscal.

Respecto a lo anterior:

- Se recomienda a los organismos documentar una confrontación de las necesidades con la modalidad de contratación que se emplearía normalmente para resolverlos o atenderlos, así como los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, entendida ésta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad, precisando con claridad las circunstancias, condiciones o calidades que fundamentan la escogencia de un determinado contratista respecto a otros eventuales proveedores del bien, obra o servicio.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.

- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, para lo cual es recomendable efectuar un sondeo del mercado que permita objetivamente establecer los criterios de estimación presupuestal del contrato.

- Designar un supervisor y/o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

- El plazo de ejecución de los contratos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta deberá poner en evidencia la urgencia de su ejecución y, en el evento de superar el plazo definido para la declaratoria de urgencia, se deberá observar el principio de anualidad determinado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

- En caso de contratarse prestaciones de servicios o adquisición de bienes que en el giro ordinario compete al organismo, dichas adquisiciones deberán estar debidamente justificadas respecto a que son esenciales y están directamente relacionadas para atender la situación de urgencia.

- Del mismo modo, se recuerda que, a partir del 1 de abril de 2020, la Alcaldía de Santiago de Cali está obligada a utilizar para todos sus procesos contractuales, el sistema electrónico de contratación pública-SECOP II, sin que la naturaleza excepcional de la contratación por urgencia manifiesta exonere del cumplimiento de dicha obligación.

Cabe mencionar que, si bien en el Decreto 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026, se estableció un procedimiento para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto de los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali de las que trata el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, dicho trámite interno NO será aplicable a todos los negocios jurídicos que se requieran adelantar en virtud del artículo 42 de la ley 80 de 1993, tal y como se indicó en el Decreto No. 4112.010.20.0973 del 14 de agosto de 2026.

De manera que, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Especial de Santiago de Cali - Administración Central, cuentan con la facultad para suscribir y expedir todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales de todos aquellos negocios jurídicos que celebren con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 para el suministro de bienes; la prestación de servicios o la ejecución de obras; necesarios para atender de manera inmediata y oportuna la situación

de calamidad pública y de urgencia manifiesta decretada por el señor Alcalde. Así mismo, podrán proceder con la celebración, publicación y legalización de los mismos en la plataforma correspondiente, una vez se hayan agotado la totalidad de los trámites jurídicos y financieros necesarios para ello.

VI. SOBRE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA CONTRALORÍA DISTRITAL

El artículo 43 de la Ley 80 de 1993 somete los contratos celebrados con fundamento en urgencia manifiesta a control fiscal especial. En consecuencia, el expediente deberá conformarse desde el nacimiento de la necesidad y no reconstruirse con posterioridad para atender un requerimiento de control.

De conformidad con el artículo segundo del Decreto No. 4112.010.20.0973 del 14 de agosto de 2026, los negocios jurídicos celebrados con fundamento en la urgencia manifiesta deberán remitirse a la Contraloría Distrital de Santiago de Cali de manera inmediata a su celebración, con copia al Departamento Administrativo de Contratación Pública, al Departamento Administrativo de Control Interno y a la Oficina Asesora de Transparencia, para el seguimiento dentro de sus competencias.[7]

La remisión deberá comprender el acto de declaratoria, el contrato y la totalidad de los antecedentes y soportes relevantes: evidencia de la necesidad, justificación técnica y económica, análisis del valor, documentos de idoneidad, soporte presupuestal, garantías, documentos de ejecución disponibles y demás actuaciones que integren el expediente.

La Auditoría General de la República, en concepto jurídico 110.001.2026, ha desarrollado de manera específica la relación entre calamidad pública, urgencia manifiesta y control fiscal de esta contratación, lo cual refuerza la necesidad de conservar trazabilidad suficiente y contemporánea de las decisiones adoptadas.[8]

De otro lado se advierte que, con independencia del control fiscal institucional, los contratos suscritos bajo esta modalidad se encuentran igualmente sometidos al seguimiento y control social por parte de la ciudadanía, en desarrollo de los principios de

7 Decreto Distrital No. 4112.010.20.0973 del 14 de agosto de 2026, artículo segundo, sobre remisión inmediata de los negocios jurídicos celebrados con fundamento en la urgencia manifiesta a la Contraloría Distrital de Santiago de Cali, con copia al DACP, al Departamento Administrativo de Control Interno y a la Oficina Asesora de Transparencia.
8 Auditoría General de la República, Concepto Jurídico 110.001.2026, “Calamidad pública. II. Urgencia manifiesta. III. Control fiscal a la contratación de urgencia manifiesta”, publicado en la sección de Conceptos Jurídicos 2026.

publicidad, transparencia y participación ciudadana que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

VII. PREVENCIÓN DE RIESGOS FISCALES, DISCIPLINARIOS Y PENALES

La finalidad preventiva de estos lineamientos exige que cada expediente permita individualizar quién identificó la necesidad, certificó la afectación, definió cantidades y especificaciones, determinó o verificó el valor, recomendó o seleccionó al contratista, validó la disponibilidad presupuestal, ordenó el gasto, supervisó, recibió y autorizó el pago. Esta trazabilidad no modifica las competencias legales ni traslada responsabilidades; permite reconstruir de manera objetiva la intervención funcional de cada actor.

En materia fiscal, deberán extremarse los controles frente a sobreprecios, cantidades innecesarias, bienes no utilizados, pagos sin evidencia de entrega, duplicidades, anticipos sin seguimiento, obras no ejecutadas y modificaciones sin conexión material con la emergencia. La eventual responsabilidad fiscal exige la acreditación de sus elementos legales y no se deriva automáticamente de una irregularidad formal; sin embargo, la insuficiencia documental puede dificultar la demostración de la correcta gestión de los recursos.

En materia disciplinaria y penal, la observancia de la causal, la competencia, la motivación de la selección, la razonabilidad del precio, la legalidad presupuestal y la acreditación de la ejecución constituyen elementos centrales de prevención. La excepcionalidad procedimental no elimina los requisitos sustanciales de la contratación ni permite direccionamiento, interés indebido, apropiación de recursos o utilización del régimen excepcional para finalidades distintas de las previstas por la ley.

Por lo anterior, se insta a los organismos de la administración central distrital a conformar de manera inmediata los expedientes contractuales y remitir a la Contraloría General de Santiago de Cali las actuaciones contractuales realizadas.

Finalmente, el Comité de Contratación recuerda que los organismos deben actuar en cumplimiento de los decretos citados, atender el lineamiento emitido, así como el reciente pronunciamiento realizado por la Contraloría General de la Republica CGR-OJ.088-2026 y por la Auditoría General de la República Concepto 110.001.2026, los cuales se adjuntan al presente escrito, y los demás lineamientos emitidos pueden ser objeto de consulta mediante el siguiente enlace:

https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNWYyOGQ3MTAtYzQ2MC00ZjE4LWIzOTUtYTg4ZGU2YTI3ZGM0IiwidCI6IjVmZWIwYzkwLWNjMWItNDNmYi04MTk2LWFmMWI3YTlhZDE2NyJ9&pageName=ReportSection

No siendo otro el objeto del presente,

Atentamente,

Comité de Contratación

AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Contratación Pública

ANA CATALINA CASTRO LOZANO
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

VANESSA FERNANDA LÓPEZ ROJAS
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Planeación

JUAN PABLO ECHEVERRY FERREIRA
Director de Departamento Administrativo (E)
Departamento Administrativo de Hacienda

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

Anexo: Concepto de la Contraloría General de la Republica CGR-OJ.088-2026 y Concepto 110.001.2026 de la Auditoría General de la República

Proyectó: Juan Camilo Henao Carmona-Contratista
Revisó: Faysuly Manrique Libreros- Contratista
Julián Fernando Jiménez Rivero- Contratista
Jessica Andrea Cruz Bohórquez- Contratista
Krysthian David Ramírez Munevar- Subdirector de Departamento Administrativo
Alejandra Cardona Duque- Subdirector de Departamento Administrativo

icontec ISO 9001 SC-CER652615
IQNET